



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA-HUILA
NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00164 DE 23 DE MAYO DE 2023
ID 158577



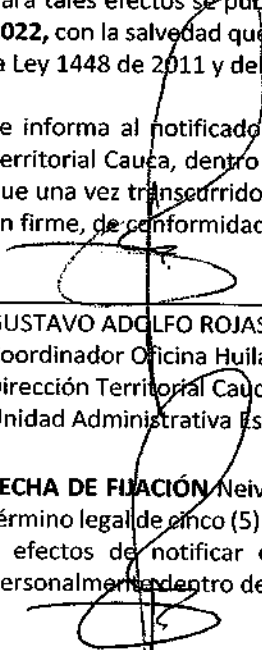
Neiva, 23 de mayo de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **29 DE ABRIL DE 2022**, emitió acto **RC 00885** "Por la cual se decide sobre el desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 158577**.

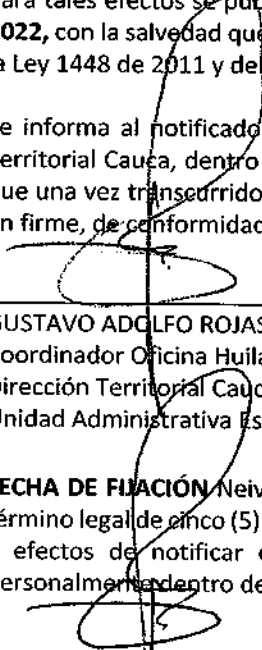
Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por la imposibilidad de contactar al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00885 DE 29 DE ABRIL DE 2022**, con la salvedad que los datos personales de los solicitantes han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.


GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Neiva, Huila a los veintiséis (26) de mayo de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (23, 24, 25, 26 y 29 de mayo de 2023) hasta las cinco (5:00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.


GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-82-CEN-979762



RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00885 DE 29 DE ABRIL DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 00235 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Baraya-Huila, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 158577, respecto del predio que se describe a continuación:

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre de predio	Ubicación	Número predial	FMI	ESTADO
158577	Los Cerezos	Vereda Rio Blanco municipio de Baraya (Huila)	41078000000130064 000	200- 177710	En zona no micro

Que la referida solicitud recae actualmente en un área geográfica no microfocalizada.

Que frente a la solicitud de ingreso al RTDAF identificada anteriormente la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

El día 12 de noviembre de 2014, se hizo presente en la Dirección Territorial Tolima oficina Adscrita Neiva, hoy Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, el señor [REDACTED] con el fin de realizar la ubicación geográfica y la identificación catastral del predio objeto de la solicitud con ID 158577, denominado Los Cerezos.

Que, el solicitante el día 21 de abril de 2022 se acercó a la Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Neiva en donde manifestó su deseo de desistir de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 158577, razón por la cual se procedió a tomar la correspondiente diligencia de ampliación de hechos con el fin de corroborar las causas que motivan el desistimiento expreso (visible en el id de documento 4905915) el cual se procede a resolver a través de este acto.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *Ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que a partir de los parámetros expuestos, a continuación se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-21
V.3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia del documento de identidad Nro. [REDACTED] que corresponde al señor [REDACTED] (Id de documento 2539780).
- Acta de localización predial de fecha 12 de noviembre de 2014 (Id de documento 974386)
- Fotocopia de escritura pública Nro. 028 del 19 de marzo de 2004 de la Notaria Única de Baraya mediante la cual se realizó desenglobe. (Id de documento 974381)
- Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 200-177710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. (Id de documento 4914017).
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 12 de noviembre de 2014 (Id de documento 974378)
- Recepción de declaración del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Baraya-Huila, llevada a cabo el día 21 de abril de 2022 ante un profesional del área jurídica adscrito a este despacho. (Id de documento 4905915).
- Recepción de declaración de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva-Huila, compañera permanente del solicitante principal al momento en que acontecen los hechos de violencia puestos en conocimiento de la Unidad; llevada a cabo el día 25 de abril de 2022 ante un profesional del área jurídica adscrito a este despacho. (Id de documento 4910511).

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad del solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **(v)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

El señor [REDACTED] quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Baraya-Huila, es mayor de edad y actúa como el solicitante en el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificado con el Id 158577, y por tanto es la persona legitimada para desistir de dicha solicitud.

Es claro que, la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Así mismo, la capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal, ni imposición o necesidad.

La Ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la Ley expresamente considera o declara incapaces (Código Civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma Ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

En este sentido, el profesional del área jurídica de esta entidad procedió a indagar al solicitante, con el fin de verificar si tiene algún tipo de discapacidad, quien al respecto en su diligencia de ampliación de hechos de 21 de abril de 2022 relató:

"...Pregunta: ¿Sirvase manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?"

Contestó: No señor estoy bien de salud físicamente y mentalmente..." (Id de documento 4905915).

Así las cosas, esta Unidad encuentra que [REDACTED] tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir evidencia de una declaratoria judicial que indique lo contrario.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

Que para el desarrollo de este sub capítulo es importante hacer referencia a la manifestación expresa de desistimiento de la solicitud de ingreso al RTDAF (ID 158577) realizada por el deponente, [REDACTED] quien indicó que el desistimiento lo presenta de manera voluntaria, como se observa en el siguiente aparte de su declaración rendida el 21 de abril de 2022 (Id de documento 4905915) en la cual relató:

"...Pregunta: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución de la solicitud identificada con el ID 158577?"

Contestó: Si señor es libre la decisión de renunciar al proceso y que mi hijo disfrute del predio libremente, es una voluntad de padre y de pleno conocimiento de la madre..."

Adicional a lo anterior, le fue preguntado por parte de la profesional de la Dirección Territorial, sobre las razones que lo llevaron a desistir, y el señor [REDACTED] manifestó que:

"...Pregunta: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre la solicitud identificada con el ID 158577 respecto del predio denominado "LOS CEREZOS", ubicado en la Vereda Rio Blanco, del municipio de Baraya, departamento del Huila.

Contestó: Porque en esa finca vive actualmente un hijo mío y el utiliza el predio para cultivos y ganado..." (Id de documento 4905915).

De lo expuesto, no se evidencia vicio sobre la declaración del solicitante, y se le da credibilidad a la misma ya que de forma voluntaria manifestó su deseo de desistir de la solicitud, como se acredita en los siguientes apartes de la precitada declaración en la cual señaló:

"...Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?"

Contestó: No señor nadie..."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por [REDACTED] en relación con su solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el Id 158577 respecto del predio denominado "Los Cerezos" identificado con el FMI 200-177710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que se encuentra ubicado en la vereda Rio Blanco del municipio de Baraya, departamento del Huila.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Frente a las razones que motivaron el desistimiento de la solicitud de inscripción en el RTDAF se reitera lo manifestado por el solicitante [REDACTED] en su declaración rendida el 21 de abril del 2022 visible en el id de documento 4905915, en donde manifestó:

"...Pregunta: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre la solicitud identificada con el ID 158577 respecto del predio denominado "LOS CEREZOS", ubicado en la Vereda Rio Blanco, del municipio de Baraya, departamento del Huila.

Contestó: Porque en esa finca vive actualmente un hijo mío y el utiliza el predio para cultivos y ganado..." (Id de documento 4905915).

Así mismo, procedió esta Dirección Territorial a verificar si existió algún tipo de constreñimiento o si el solicitante está siendo obligado de alguna manera a desistir a lo cual respondió en su declaración rendida el 21 de abril del 2022 ², lo siguiente:

"...Pregunta: ¿Existió algún tipo de constreñimiento (fue obligado) al momento de realizar la manifestación de desistimiento del ID 158577?"

Contestó: No señor, fue una decisión voluntaria de los dos como padres..."

Lo anterior, demuestra la plena decisión y convicción que llevó al peticionario a tomar la decisión de desistir de su solicitud, teniendo la plena facultad de definir los destinos de su proceso y la capacidad de elegir lo mejor en su situación, sin que se vislumbre que este sea un motivo que conlleve a pensar que se podría inferir en la ocurrencia de un vicio del consentimiento.

En el presente caso se puede determinar que la petición de desistimiento presentada por el reclamante se fundamenta en que uno de sus hijos está explotando el predio denominado "Los Cerezos" en el que actualmente se tienen diferentes cultivos y ganado.

² Visible en el id de documento 4905915



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Que conforme a la información narrada por el solicitante al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF el 12 de noviembre de 2014 refirió que su compañera permanente al momento de los hechos victimizantes era la señora Nohora Elvia Amaya Macias, (id de documento 974378).³

Por lo anterior, el día 25 de abril de 2022 se procedió a recibir la declaración de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Neiva-Huila, quien sobre la solicitud de desistimiento expreso presentada por el señor [REDACTED] en relación con el predio "Los Cerezos" manifestó lo siguiente:

"...Pregunta: ¿Indique de forma detallada, las razones por las cuales desean desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre la solicitud identificada con el ID 158577 respecto del predio denominado "Los Cerezos", ubicado en la Vereda Rio Blanco, del municipio de Baraya, departamento del Huila

Contestó: Porque mi hijo trabaja en la finca actualmente, ahí se tienen sembrados 300 palos de aguacate, hay cultivos de papa y hortalizas, también tiene ganado en la finca.

Pregunta: Indique a este despacho si su compañero sentimental para el momento de los hechos victimizantes, el [REDACTED] está enterado y de acuerdo con la solicitud para desistir de la solicitud de inscripción en el RTDAF?

Contestó: Si señor, es voluntad mía y de él también.

Pregunta: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución de la solicitud identificada con el ID 158577?

Contestó: Si señor voluntariamente.

Pregunta: ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado la solicitud de Restitución? (Si la respuesta es sí, informar y activar ruta de protección de solicitantes.).

Contestó: No señor.

³ Formulario solicitud de inscripción en el RTDAF.



Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: No señor.

Pregunta: ¿Sírvese manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?

Contestó: No señor, me encuentro bien de salud.

Pregunta: ¿Existió algún tipo de constreñimiento (fue obligado) al momento de realizar la manifestación de desistimiento del ID 158577?

Contestó: No señor, es una decisión de los dos para que nuestro hijo siga trabajando la finca.

Pregunta: ¿Está usted dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de la Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo y el saneamiento de deudas del predio restituido? (marque con una X).

X Sí.

Pregunta: ¿Fue informada por el profesional que la solicitud de desistimiento conduce a la terminación de la solicitud?

Contestó: Si señor..." (Visible en el Id de documento 4910511).

De la información anterior, se desprende que la señora [REDACTED] quien asimismo ostenta prerrogativas jurídicas sobre el predio denominado "Los Cerezos" ubicado en la vereda Rio Blanco del municipio de Baraya (Huila), en este caso por ser la compañera permanente del peticionario principal al momento de los hechos de violencia, igualmente manifiesta su deseo de desistir y no continuar con el proceso de restitución de tierras en relación con el citado fundo, renunciando de manera expresa a los beneficios de dicho proceso e informando que su núcleo familiar está enterado de su decisión, siendo clara en manifestar que las razones del desistimiento obedecen a que uno de sus hijos se encuentra trabajando en el inmueble con cultivos de aguacate, papa y hortalizas, adicional también cuenta con ganado.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

Finalmente, la Unidad considera que no es procedente continuar de oficio la actuación administrativa referente al proceso de inscripción en el RTDAF ID 158577 presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Baraya-Huila, respecto del predio denominado "Los Cerezos" ubicado en la vereda Rio Blanco del municipio de Baraya (Huila), toda vez que esta entidad no encuentra que en el presente trámite administrativo se hallen involucrados derechos colectivos que deben garantizarse a través de la acción oficiosa de la Unidad, ni tampoco que se encuentran vulneradas las garantías fundamentales del solicitante y/o su grupo familiar y que haga necesario que esta institución a pesar de contar con una manifestación expresa de desistimiento, opte por continuar oficiosamente con el estudio de este caso.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentada por los solicitantes.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por [REDACTED] cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Baraya-Huila, sobre la solicitud que a continuación se detalla, en consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente procedimiento administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Nombre de predio	Ubicación	Número predial	FMI	ESTADO
158577	Los Cerezos	Vereda Rio Blanco Municipio de Baraya (Huila)	4107800000013006400 0	200- 177710	En zona no micro

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 2°-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

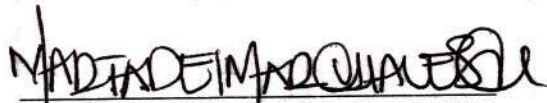
Continuación de la Resolución RC 00885 de 29 de abril de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Informar al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del citado predio en el RTDAF.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).




MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO
DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó:


Profesional jurídico – Jose Piedrahita, 


Profesional social – Guillermo Montenegro: 

Profesional Catastral – Juan Miguel Alvarado: 

Revisó

Héctor Andrés Campo/Coordinador área catastral. 

Yaneth Milena Jiménez/Coordinador área social. 

Julián Andrés Escobar Cano /Coordinador Área Jurídica DT Cauca – Huila de la UAEGRTD 
ID 158577



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion